DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ACUERDO: SO/AC-327/3-V-2023.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15, 24, FRACCIÓN I Y 38 FRACCIÓN XXXIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

**CONSIDERANDO**

La Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión ordinaria, el día 13 de abril del 2023, en la que fue presentado el asunto relativo al Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se concede Pensión por Jubilación y Jerarquía Inmediata Superior a la ciudadana **MA. CANDELARIA CABRERA MOZO**, en cumplimiento a lo ordenado mediante sentencia definitiva de fecha veintidós de junio de dos mil veintidós, dictada por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del Juicio Administrativo **TJA/4ªSERA/JRAEM-061/2021,** estableciendo en los efectos de la sentencia lo siguiente:

*“Considerando el sentido del fallo, esto es, al haberse declarado la nulidad del acuerdo* ***SO/AC-461/8-VII-2021*** *de pensión por jubilación, emitida a favor de Ma. Candelaria Cabrera Mozo, el ocho de julio de dos mil veintiuno, para el solo efecto de su jubilación, ordenando que la pensión respectiva se calcule de acuerdo con el salario que corresponda a su nuevo grado jerárquico, y, de conformidad con lo que se ha expuesto, se condena a las autoridades demandadas al cumplimiento de las prestaciones a favor de la actora* ***MA. CANDELARIA CABRERA MOZO,*** *consistentes en:*

*a)**En términos de la fracción II del artículo 4, de la Ley de la materia, se declara la ilegalidad del acuerdo pensionatorio* ***SO/AC-461/8-VII-2021,*** *únicamente para que las autoridades demandadas emitan otro en el que deberá reiterar todo lo que no fue materia de nulidad, y otorgue el grado jerárquico a la demandante de* ***Policía*** *a* ***Policía Tercero,*** *para el solo efecto de su jubilación, ordenando que la pensión respectiva se calcule de acuerdo con el salario que corresponda a su nuevo grado jerárquico…”*

*(SIC).*

Con fecha 17 de mayo del 2017,la ciudadana **MA. CANDELARIA CABRERA MOZO** por su propio derecho presentó ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada por el artículo **16, fracción II, inciso j)** de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo **15, fracción I,** del mismo ordenamientocomo lo son:

a) Copia certificada del Acta de nacimiento de la solicitante, con número de folio A 17390629, expedida por la Directora General del Registro Civil de Puente de Ixtla, Morelos, con número de Acta 63, registrada en el libro 1, con fecha de nacimiento 28 de septiembre de 1971.

b) Hoja de Servicios, expedida por el Director General de Recursos Humanos de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos; indicando que la ciudadana **MA. CANDELARIA CABRERA MOZO,** laboró en el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, desempeñando los siguientes cargos:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| INICIO | TÉRMINO | PUESTO |
| 01-MAYO-1995 | 15-DICIEMBRE-1997 | CUSTODIO |
| 16-FEBRERO-2002 | 15-MARZO-2005 | PROCEPTOR |

c) Documental denominada Constancia de Servicios, expedida por la Directora de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento Municipal de Zacatepec, Morelos, Lic. Yazmin Areli Meléndez García, de fecha 18 de enero del 2017; indicando que la ciudadana **MA. CANDELARIA CABRERA MOZO,** laboró en ese Ayuntamiento el siguiente periodo:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| INICIO | TÉRMINO | PUESTO |
| 22-FEBRERO-1999 | 15-FEBRERO-2002 | POLICÍA RASO |

d) Documental denominada Constancia Laboral, expedida por el Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, M. en D. Elías Barud Estrada, de fecha 29 de noviembre del 2016; indicando que la ciudadana **MA. CANDELARIA CABRERA MOZO,** laboró en ese Ayuntamiento el siguiente periodo:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| INICIO | TÉRMINO | PUESTO |
| 22-FEBRERO-2002 | 15-ENERO-2004 | POLICÍA PREVENTIVO |

e) Documental denominada Constancia Laboral, expedida por el Oficial Mayor del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Emiliano Zapata, Morelos, LAE. Jorge Villa Hernández, de fecha 06 de diciembre del 2016; indicando que la ciudadana **MA. CANDELARIA CABRERA MOZO,** laboró en ese Ayuntamiento el siguiente periodo:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| INICIO | TÉRMINO | PUESTO |
| 01-FEBRERO-2004 | 22-SEPTIEMBRE-2006 | AGENTE VIAL |

f) Documental denominada Constancia Laboral, expedida por el Oficial Mayor del Honorable Ayuntamiento de Temixco, Morelos, Lic. Jazmin Juana Solano López, de fecha 06 de diciembre del 2016; indicando que la ciudadana **MA. CANDELARIA CABRERA MOZO,** laboró en ese Ayuntamiento los siguientes periodos:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| INICIO | TÉRMINO | PUESTO |
| 01-DICIEMBRE-2006 | 23-NOVIEMBRE-2007 | SUBDIRECTORA DE PREVENCIÓN  DEL DELITO |
| 23-NOVIEMBRE-2007 | 01-JUNIO-2008 | JEFE DE ÁREA DE EDUCACIÓN VIAL |
| 01-JUNIO-2008 | 15-ENERO-2010 | SUBDIRECTOR DE PREVENCIÓN  DEL DELITO |

g) Documental denominada Constancia Laboral, expedida por el Jefe de Recursos Humanos del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tepoztlán, Morelos, C.P. Araceli Hernández Moyado, de fecha 18 de enero del 2017; indicando que la ciudadana **MA. CANDELARIA CABRERA MOZO,** laboró en ese Ayuntamiento el siguiente periodo:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| INICIO | TÉRMINO | PUESTO |
| 02-JULIO-2010 | 15-SEPTIEMBRE-2013 | JEFE DE ÁREA DE PREVENCIÓN  DEL DELITO |

h) Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salarios, expedidas por el Director General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 20 de febrero del 2017, en donde indica que la ciudadana **MA. CANDELARIA CABRERA MOZO**, ha prestado sus servicios en este Ayuntamiento, desempeñado el siguiente cargo:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| INICIO | TÉRMINO | PUESTO |
| 16-SEPTIEMBRE-2013 | 20-FEBRERO-2017 | POLICÍA |

Conforme a lo señalado en el artículo 41, fracción XXXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos que refiriéndose a las facultades del Presidente Municipal señala lo siguiente:

*“…Asimismo, con base en los artículos 55, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y 14, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, mediante el área que para los efectos determine, efectuar los actos de revisión, análisis, diligencias, investigación y reconocimiento de procedencia necesarios, con la finalidad de garantizar el derecho constitucional al beneficio de jubilaciones y/o pensiones de sus trabajadores. Con fundamento en lo establecido en el artículo Décimo Transitorio, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; y lo dispuesto en la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública, se observarán los mismos procedimientos respecto a la documentación y análisis jurídico y de información de los elementos integrantes de las Corporaciones Policiacas Municipales…”.*

Se procedió a realizar el análisis e investigación de las documentales descritas, de las que se desprenden los siguientes periodos:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| FECHA INICIAL | FECHA FINAL | DEPENDENCIA | PUESTO |
| 01-MAYO-1995 | 15-DICIEMBRE-1997 | GOB. EDO. | CUSTODIO |
| 16-FEBRERO-2002 | 15-MARZO-2005 | GOB. EDO. | PROCEPTOR |
| 22-FEBRERO-1999 | 15-FEBRERO-2002 | AYTO. ZACATEPEC | POLICÍA RASO |
| 01-FEBRERO-2004 | 22-SEPTIEMBRE-2006 | AYTO. ZAPATA | AGENTE VIAL |
| 22-FEBRERO-2002 | 15-ENERO-2004 | AYTO. TLALTIZAPAN | POLICÍA PREVENTIVO |
| 01-DICIEMBRE-2006 | 23-NOVIEMBRE-2007 | AYTO. TEMIXCO | SUBDIRECTORA DE PREVENCIÓN  DEL DELITO |
| 23-NOVIEMBRE-2007 | 01-JUNIO-2008 | AYTO. TEMIXCO | JEFE DE ÁREA DE EDUCACIÓN VIAL |
| 01-JUNIO-2008 | 15-ENERO-2010 | AYTO. TEMIXCO | SUBDIRECTOR DE PREVENCIÓN  DEL DELITO |
| 02-JULIO-2010 | 15-SEPTIEMBRE-2013 | AYTO. TEPOZTLÁN | JEFE DE ÁREA DE PREVENCIÓN  DEL DELITO |
| 16-SEPTIEMBRE-2013 | 20-FEBRERO-2017 | AYTO. CUERNAVACA | POLICÍA |

Respecto a la Documental denominada Constancia de Servicios, expedida por la Directora de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento Municipal de Zacatepec, Morelos, Lic. Yazmin Areli Meléndez García, de fecha 18 de enero del 2017; la cual indica que la ciudadana **MA. CANDELARIA CABRERA MOZO**, laboró en ese Ayuntamiento el periodo del 22 de febrero de 1999 al 15 de febrero del 2002, como Policía Raso adscrito al Área de Seguridad Pública Municipal; se remitieron los oficios **SADMON/SSRH/PS/067/2019** y **SA/CTCPDPAC/057/2021**, de fecha 03 de septiembre del 2020 y 11 de mayo del 2021 y recibido con sello fechador el 07 de septiembre del año 2020 y 12 de mayo del año 2021 por la Dirección de Recursos Humanos respectivamente, en el cual se solicitó brindara a quien asistiera en representación de este Ayuntamiento, las facilidades necesarias para realizar la investigación correspondiente conforme al artículo 41, fracción XXXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y una vez que se tuviera a la vista el expediente laboral se proporcionaran copias certificadas de los documentos que integraran el expediente laboral y que acreditaran los periodos de tiempo en que fue trabajadora para dicha dependencia, así como los cargos y tiempo en el que desempeñó la ciudadana **MA. CANDELARIA CABRERA MOZO**.

En relación al oficio **SA/CTCPDPAC/057/2021,** con fecha 21 de mayo del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de la Subsecretaría de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, bajo folio número 6238, oficio número RH/091/2020-5, de fecha 17 de mayo del 2021, signado por la Ing. Stephanie Hernández Alvear, Directora de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, en el cual hace de conocimiento que derivado de una búsqueda minuciosa **NO SE ENCONTRÓ** registro alguno que acredite que la ciudadana **MA. CANDELARIA CABRERA MOZO** haya laborado en ese Ayuntamiento en el periodo que comprende del 22 de febrero de 1999 al 15 de febrero del 2002. Acto seguido se notificó y se entregó Oficio Original número SA/CTCPDPAC/060/2021, de fecha 24 de mayo del 2021, según consta Acta Comparecencia de fecha 26 de mayo del 2021, la cual firma por enterada la ciudadana **MA. CANDELARIA CABRERA MOZO,** por medio del cual se le notifica respuesta que remitió el H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, por medio del cual hace de conocimiento que derivado de una búsqueda minuciosa **NO SE ENCONTRÓ** registro alguno que acredite que haya laborado en dicho Ayuntamiento, en tal virtud y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, primer párrafo del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, mismo que a letra dice:

*“En el caso de la Dependencia referida en la hoja de servicios no se localice respaldo documental alguno, el cuerpo técnico deberá hacer del conocimiento del solicitante para que, si el solicitante cuenta con documentos oficiales que respalden la antigüedad, puede solicitar a la Comisión Dictaminadora, que estos documentos que obran en su poder, sean agregados a su expediente de servicios, con la finalidad de respaldar el periodo de antigüedad que se trate…”*

Sin embargo, el 15 de junio de la presente anualidad, se recibió en la Oficialía de Partes Común de la Subsecretaría de Recursos Humanos, bajo folio 7481, Oficio número RH/115/2020-6, signado por la Ing. Stephanie Hernández Alvear, Directora de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, en el cual manifiesta que la C. **MA. CANDELARIA CABRERA MOZO,** hizo llegar a dicha dependencia copias de las constancias con las cuales se puede acreditar los años de servicio en el periodo que comprende del 22 de febrero de 1999 al 15 de febrero de 2002, por tal motivo envió el expediente en copias certificadas de la ciudadana antes mencionada.

Cabe mencionar que dichas copias certificadas no se encuentran sustentadas por documentos que obren en el Archivo del Municipio, recordando que en diversas ocasiones fue remitido oficios al Ayuntamiento de Zacatepec con la finalidad de comprobar fehacientemente la antigüedad en comento, a través del cotejo de la hoja de servicios con documentación original que obrara en sus archivos o expediente laboral que debería de obrar en el Ayuntamiento de Zacatepec, tal y como lo establece el Artículo 24, fracción III, antepenúltimo párrafo y 41, fracción XXXVI de la Ley Orgánica Municipal, mismo que a letra dice:

***Artículo 24, fracción III, antepenúltimo párrafo:*** *“…Todo Ayuntamiento, mediante el área de Recursos Humanos,* ***está obligado a conservar y resguardar el archivo laboral, el cual contendrá los expedientes individualizados de trabajadores*** *en activo,* ***ex trabajadores****, y pensionistas del Municipio, así como también de los elementos de seguridad pública, archivo que por ningún motivo estará fuera del Edificio Municipal o de las oficinas de Recursos Humanos…”*

***Artículo 41, fracción XXXVI, último párrafo:*** *“….Para el caso de que el Congreso del Estado u otro Ayuntamiento, solicite información referente a la antigüedad de algún extrabajador, o de algún ex elemento de seguridad pública, con la finalidad de convalidar la antigüedad en el servicio público para el Ayuntamiento al cual se le pide la información, sin que por este motivo le corresponda la resolución o emisión del acuerdo de la pensión por no ser el último o actual patrón,* ***el Ayuntamiento proporcionará a los citados órdenes de Gobierno, copias certificadas de las documentales que fehacientemente acrediten los periodos de servicio que hubieran prestado para el Ayuntamiento…”.***

Es importante señalar que de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica Municipal y la Ley del Servicio Civil, ambas del Estado de Morelos, no existe atribución alguna para que la autoridad que emite la Hoja de Servicios ratifique o convalide antigüedad que los solicitantes hubieran tenido en sus anteriores relaciones de trabajo o administrativas, sin el soporte documental **original** que dé cuenta de los periodos que refieren prestaron sus servicios, sin los elementos documentales mínimos indispensables, a fin de que no quede lugar a duda de la relación laboral o administrativa que refiere haber tenido. Tampoco existen facultades en las Leyes antes mencionadas, ni en el Acuerdo SO/AC-12/10-I-2019, que autoriza la integración de la “Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos”, para que el entonces Comité Técnico o la Comisión Permanente, ratifique o convalide antigüedades que se expresen en constancias u hojas de servicios emitidos por alguna autoridad, sin que exista **documentación original** emanada de los periodos que refieran haber prestado servicios en la Administración estatal, centralizada, desconcentrada, paraestatal, municipal o paramunicipal, derivada de las actividades que hayan realizado los solicitantes de Pensión, por lo que solo es posible contabilizar, aquella de la cual se encuentran **documentos originales que sustenten las constancias u hojas de servicios expedidas,** tal y como lo establece el artículo 46, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos:

*“ARTÍCULO 46.- El objeto del análisis debe comprender la verificación de la autenticidad de los documentos presentados y que el respaldo documental obtenido corresponda a la hoja de servicio.”*

En esa tesitura la entonces “Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos” **concluyó** que, de los periodos manifestados que refiere la peticionada haber laborado en los Ayuntamientos de Tlaltizapán y Emiliano Zapata, no se ha obtenido respuesta por parte de los mencionados Ayuntamientos, para brindar a quien asista en representación de este Ayuntamiento, las facilidades necesarias para realizar la investigación correspondiente conforme al Artículo 41, fracción XXXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y que una vez que se tuviera a la vista el expediente laboral se proporcionaran en copias certificadas los documentos que integraran el expediente laboral que acrediten los periodos de tiempo en que fue trabajadora para dichas dependencias, así como los cargos en el que se desempeñó la ciudadana **MA. CANDELARIA CABRERA MOZO,** precisaron que dichos periodos se empalman con los años de servicios que prestó en el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado en cuya dependencia se brindó las facilidades de tener a la vista el expediente laboral de la ciudadana **MA. CANDELARIA CABRERA MOZO,** mismo que se llevó a cabo Acta Circunstanciada con fecha doce de noviembre del dos mil diecinueve, por lo que se pudo corroborar fehacientemente la antigüedad manifestada, asimismo atendiendo a lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, que a letra dice:

***ARTÍCULO 45.-*** *Una vez recibidas las certificaciones de los años de servicio y el último salario o remuneración devengado por el servidor público o ex servidor público, el Comité Técnico, validará toda la documentación que obre en el expediente de pensión y procederá a cuantificar y determinar el tiempo laborado, así como, el porcentaje de la pensión que corresponda al peticionario, siempre apoyados en la información contenida en las Hojas de Servicio respectivas.*

Y al no poder ser validados los años de antigüedad en el Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, solo se tomaron en cuenta los años laborados en el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado; el Ayuntamiento de Temixco; el Ayuntamiento de Tepoztlán y el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde se acreditaron fehacientemente **19 años, 09 meses y 25 días laborados interrumpidamente** al 02 de julio del 2021. Cumpliéndose la hipótesis establecida en el artículo **16, fracción II, inciso j),** de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública. En virtud de lo anteriormente expuesto la entonces “Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos”, sometió a la consideración del Pleno del Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, 2019-2021, el **PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA MA. CANDELARIA CABRERA MOZO** para quedar en los términos siguientes:

Que en el caso que se estudia, la ciudadana **MA. CANDELARIA CABRERA MOZO** prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos donde desempeñó los cargos de: Custodio en el Centro de Readaptación Social “Los Lagartos”, del 01 de mayo de 1995 al 15 de diciembre de 1997; y como Proceptor en la Coordinación de Servicios Periciales Zona Sur Poniente de la Fiscalía General del Estado, del 16 de febrero del 2002 al 15 de marzo del 2005; prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Temixco, Morelos, desempeñando los cargos de: Subdirectora de Prevención del Delito adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Rescate Municipal, del 01 de diciembre del 2006 al 22 de noviembre del 2007; Jefe de Área de Educación Vial adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Rescate Municipal en la Coordinación Administrativa, del 23 de noviembre del 2007 al 31 de mayo del 2008; y como Subdirector de Prevención del Delito adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Rescate Municipal, del 01 de junio del 2008 al 15 de enero del 2010; prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Tepoztlán, desempeñando el cargo de: Jefa de Área de Prevención del Delito adscrita a la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y E.R.U.M. Municipal de Tepoztlán, Morelos, del 02 de julio del 2010 al 15 de septiembre del 2013; prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde desempeñó el cargo de: Policía en la entonces Subsecretaría de Policía Preventiva, del 16 de septiembre del 2013 al 08 de julio del 2021, fecha en la que fue realizado el movimiento de activo a jubilado como consecuencia del acuerdo **SO/AC-461/8-VII-2021**, de fecha 08 de julio del 2021, tal y como se corrobora mediante sistema interno de la Dirección General de Recursos Humanos.

Del análisis practicado a la documentación antes descrita y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y quedar colmados los requisitos de Ley, se desprende que la ciudadana **MA. CANDELARIA CABRERA MOZO,** acreditó **19 años, 09 meses y 25 días** laborados, por lo que la pensión solicitada encuadró en lo previsto en el artículo **16, fracción II, inciso j)** de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

En consecuencia, los integrantes de la entonces “Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos”, aprobaron por unanimidad, el **ACUERDO SO/AC-461/8-VII-2021, DE FECHA OCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA MA. CANDELARIA CABRERA MOZO, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO ADMINISTRATIVO TJA/2ªS/73/2019.**

Ahora bien, a efecto de dar cumplimiento a la resolución definitiva de fecha veintidós de junio de dos mil veintidós, dictada por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del juicio administrativo número **TJA/4ªSERA/JRAEM-061/2021**, en el sentido de aplicar a favor de la peticionaria la jerarquía inmediata superior, este cuerpo colegiado determina que, del análisis y estudio de las constancias exhibidas por la peticionaria, así como de la información que obra en la Dirección General de Recursos Humanos, la ciudadana **MA. CANDELARIA CABRERA MOZO,** desde el día 16 de septiembre del 2013 hasta el día 08 de julio del 2021, ostentó el cargo de **Policía,** por lo que en términos de lo dispuesto en los artículos 74 fracción IV[[1]](#footnote-1) y 75 fracción IV[[2]](#footnote-2) de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, la jerarquía inmediata superior que le corresponde es la de **POLICÍA TERCERO,** de conformidad con lo que establece el artículo 211 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Cuernavaca.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO**

**SO/AC-327/3-V-2023.**

**POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN Y JERARQUÍA INMEDIATA SUPERIOR A LA CIUDADANA MA. CANDELARIA CABRERA MOZO EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO ADMINISTRATIVO TJA/4ªSERA/JRAEM-061/2021.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se concede Pensión por Jubilación y Jerarquía Inmediata Superior a la ciudadana **MA. CANDELARIA CABRERA MOZO,** quien prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en donde desempeñó como último cargo el de: Policía en la Subsecretaría de Policía Preventiva, por lo que se considerará como último cargo el de **POLICÍA TERCERO**, en cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en el expediente **TJA/4ªSERA/JRAEM-061/2021.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Pensión decretada deberá cubrirse al **55%** del último salario conforme a la remuneración que le corresponda a su nueva jerarquía inmediata superior, es decir, como **POLICÍA TERCERO**, conforme al **artículo 16, fracción II, inciso j)**, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y pagarse los emolumentos correspondientes a la pensión por jubilación, a cargo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los artículos 5 y 14 del marco legal invocado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La pensión concedida deberá integrarse por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO. –** El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el cabildo, de conformidad con el Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

**SEGUNDO. -** Publíquese en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”; Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, en la Gaceta Municipal y para los efectos de su difusión.

**TERCERO. -** Se instruye a la Consejería Jurídica a efecto de que por su conducto sea notificado al **Tribunal de Justicia Administrativa,** el contenido del presente Acuerdo a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en eljuicio administrativonúmero **TJA/4ªSERA/JRAEM-061/2021.**

**CUARTO. -** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

**QUINTO.-** Seinstruye a la Tesorería para en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.

**SEXTO.-** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento expida a la ciudadana **MA. CANDELARIA CABRERA MOZO,** copia certificada del presente acuerdo de Cabildo.

**SÉPTIMO.-** Entre la fecha de aprobación del acuerdo pensionatorio y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de quince días; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.

**OCTAVO.-** Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Dado en el “Museo de la Ciudad de Cuernavaca”, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los tres días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

**ATENTAMENTE**

**PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA**

**JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO.**

**SÍNDICA MUNICIPAL**

**CATALINA VERÓNICA ATENCO PÉREZ.**

**CC. REGIDORES:**

**VÍCTOR ADRIÁN MARTÍNEZ TERRAZAS.**

**PAZ HERNÁNDEZ PARDO.**

**JESÚS RAÚL FERNANDO CARILLO ALVARADO.**

**DEBENDRENATH SALAZAR SOLORIO.**

**PATRICIA LUCIA TORRES ROSALES**

**JESÚS TLACAELEL ROSALES PUEBLA.**

**VÍCTOR HUGO MANZO GODÍNEZ.**

**CHRISTIAN MISHELL PÉREZ JAIMES.**

**MARÍA WENDI SALINAS RUÍZ.**

**MIRNA MIREYA DELGADO ROMERO.**

**YAZMÍN LUCERO CUENCA NORIA.**

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**CARLOS DE LA ROSA SEGURA.**

En consecuencia, remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

**ATENTAMENTE**

**PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA**

**JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO**

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**CARLOS DE LA ROSA SEGURA**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO SO/AC-327/3-V-2023, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN Y JERARQUÍA INMEDIATA SUPERIOR A LA CIUDADANA MA. CANDELARIA CABRERA MOZO EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO ADMINISTRATIVO TJA/4ªSERA/JRAEM-061/2021, APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

1. *Artículo \*74.- Las instituciones policiales, establecerán su organización jerárquica, considerando al menos las categorías siguientes:*

   *IV. Escala Básica.*

   *En la Policía Ministerial se establecerán al menos niveles jerárquicos equivalentes a las primeras tres fracciones del presente artículo, con las respectivas categorías, conforme al modelo policial previsto en esta Ley.* [↑](#footnote-ref-1)
2. *Artículo \*75.- Las categorías previstas en el artículo anterior considerarán, al menos, las siguientes jerarquías:*

   *IV. Escala Básica:*

   *a) Policía Primero;*

   *b) Policía Segundo;*

   *c) Policía Tercero, y*

   *d) Policía.* [↑](#footnote-ref-2)